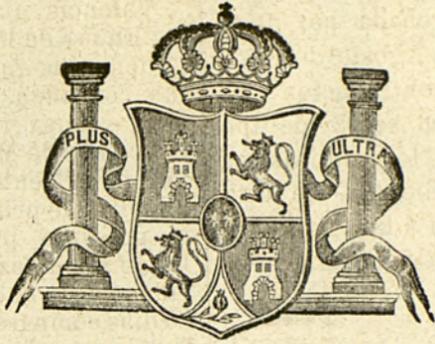


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 500.)

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL REPARTIMIENTO Y ADMINISTRACION DE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERÍA.

(Continuacion).

Art. 53. En los expedientes á que se refiere el artículo anterior y que se instruyan á consecuencia de aumento ó disminucion del terreno de cada finca rústica por accidente fortuito, de la alteracion por el mismo accidente de la capacidad productora de dichas fincas, de la inclusion en los amillaramientos de heredades ó edificios no evaluados anteriormente, de cambios de límites jurisdiccionales de los pueblos ó localidades y de concesion de exenciones temporales ó perpétuas, ó sea en los casos señalados en los párrafos segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y noveno del citado artículo 48, se hará constar precisamente con toda claridad y detalle:

1.º La finca ó fincas en que hayan recaído los efectos del hecho que motiva la variacion, designándose por los interesados, cuando estos lo soliciten, ó por el Ayuntamiento y Junta pericial ó Comision de evaluacion cuando procedan de oficio, la cabida, situacion, linderos y cultivos ó aprovechamientos á que cada una de aquellas esté destinada, y calle y número de las fincas urbanas.

2.º La naturaleza y circunstancias del hecho que produzca aquella variacion, expresando si este alcanza á toda la finca ó solo á una parte de ella, y cuál sea esta en su caso, tanto de la extension

superficial que abrace como de la proporcion en que le afecte aquel hecho.

3.º La fecha en que se hace sentir en la finca ó parte de ella el efecto del hecho indicado.

4.º Además y cuando se trate del cambio del cauce de un rio ú otra causa análoga, habrá de hacerse constar tambien si por efecto del suceso ha aparecido algun terreno, y en caso afirmativo, si es productivo ó improductivo y no susceptible de ningun aprovechamiento, y cuya propiedad corresponda por derecho á los dueños de las fincas perjudicadas ó á otros; en caso afirmativo, se detallarán todas las circunstancias de las nuevas fincas adquiridas ó de la parte de los terrenos aparecidos que á cada finca antigua corresponda, evaluando en su caso aquellas ó esta por las reglas generales de evaluacion de que se trata en otro lugar.

5.º Igualmente en los expedientes de variaciones producidas por haberse alterado por causa natural la capacidad productora de una heredad, con arreglo al párrafo tercero del art. 48, se hará constar tambien para los efectos de la tributacion en lo sucesivo, el cultivo ó aprovechamiento de que sea susceptible el todo ó parte de los terrenos perjudicados ó favorecidos segun su calidad y estado despues del suceso, aun cuando por falta del cultivo ordinario que podría darse en dichos terrenos no se obtenga aquel aprovechamiento; teniendo no obstante en cuenta, respecto á los viñedos destruidos por la filoxera y que se replanten con sarmientos americanos resistentes, que precisamente los terrenos que aquellos ocupaban han de considerarse, segun su calidad y circunstancias especiales del caso, como destinados al cultivo de cereales ó de pastos.

6.º Asimismo en los expedien-

tes por cambios de límites de los términos jurisdiccionales de un distrito municipal, se expresarán los límites antiguos, los modernos, la extension superficial de los terrenos perdidos ó ganados en aquel cambio de límites y la finca ó fincas comprendidas en dicho terreno, detallando los dueños de cada una de ellas si se comprenden en totalidad en el terreno ganado ó perdido ó solo en una parte, en cuyo último caso se expresará cuál sea esta, la clase ó clases á que corresponda y los cultivos ó aprovechamientos á que están destinadas.

En estos expedientes se oirá siempre á todos los Ayuntamientos interesados.

7.º En los expedientes de nuevas exenciones temporales, el interesado que las promueva, y en los de exenciones perpétuas el mismo ó los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comision de evaluacion, habrán de designar, además de la cabida, situacion, linderos, cultivo de los terrenos ó destino que tuvieran las fincas urbanas, la causa por la que proceda la exencion, y citarán concreta y terminantemente el precepto legal en que esta se apoye.

En los expedientes de esta clase, el Presidente de la municipalidad, ó el de la Comision de evaluacion en su caso, dispondrá desde luego, y sin exceder el plazo de ocho dias, que dos individuos de la Junta pericial ó Comision inspeccionen por sí mismos ocularmente los terrenos ó fincas objeto de la exencion, dando los mismos el informe que proceda sobre la exactitud de los hechos alegados, y despues se anunciará al público por edictos en los lugares de costumbre, y por término de 10 dias, la variacion solicitada por el reclamante ó proyectada por la Junta ó Comision, y el resultado del reconocimiento, con el objeto de que los demás contribuyentes del distrito municipal

se enteren y expongan ante la citada Junta ó Comision lo que tengan por conveniente para esclarecimiento de la verdad.

Y 8.º En los expedientes de nuevas exenciones de la contribucion territorial ó minoracion para el Tesoro de sus productos que correspondan por virtud de las leyes de poblacion rural, ensanche y aguas, de conformidad con el artículo 11 de la de 18 de Junio último, entenderá asimismo para decretar las altas ó bajas que en los amillaramientos procedan la Administracion de Hacienda de la provincia, con los recursos dealzada sobre sus acuerdos que determina al artículo 52 de este reglamento, siempre que la concesion por la que la exencion ó minoracion proceda esté acordada por las Autoridades provinciales dependientes de otros Ministerios. Cuando la autoridad otorgante de aquella concesion sea el Ministerio respectivo ó sus oficinas centrales, resolverá definitivamente en aquellos expedientes el de Hacienda á propuesta de la Direccion general de Contribuciones. En ambos casos precederá á las resoluciones la formacion por el Ayuntamiento y Junta pericial ó Comision de evaluacion respectiva del expediente de que habla el citado artículo 52, tramitado conforme dispone el presente; pero entendiéndose que además de las circunstancias especiales que expresa el núm. 7.º, á la solicitud de los interesados debe acompañarse copia de la concesion otorgada, y que el informe de los dos individuos que deben inspeccionar ocularmente la finca ó fincas segun dicho número será extensivo, no solo á las causas por las que proceda la exencion ó minoracion, sino á si se cumplen las condiciones bajo las cuales y segun la legislacion del ramo respectivo aquellas se hayan otorgado en su caso.

La Administracion de Hacienda de la provincia cuando le corres-

ponda la resolución, y la Dirección general de Contribuciones si pertenece al Ministerio de Hacienda, reclamarán á la Autoridad otorgante de la concesión el expediente en virtud del cual la haya hecho, y unido al de alta ó baja en el amillaramiento que queda mencionado, acordará en este último ó propondrá al Ministerio de Hacienda lo que proceda.

Art. 54. A los expedientes de que habla el artículo anterior se unirán siempre:

1.º Los documentos que correspondan según la naturaleza del hecho que haya de producir la variación, en justificación de la misma.

2.º Certificación de cuanto aparezca en los amillaramientos acerca del nombre del dueño, extensión superficial, cultivo ó aprovechamiento á que se destinaba, uso á que se aplicaba si es edificio urbano, y evaluaciones que en aquel amillaramiento estén consignadas respecto á todas y cada una de las fincas en que hayan de practicarse las alteraciones á que el expediente se refiera. Estas certificaciones serán negativas cuando se trate de comprender en el amillaramiento finca ó fincas no incluidas ni evaluadas en el mismo.

3.º La diligencia de inspección ocular en la que á semejanza de lo dispuesto para las nuevas exenciones hagan constar bajo su firma y responsabilidad dos individuos de la Junta pericial ó Comisión de evaluación designados al efecto, y acompañados de peritos cuando la naturaleza del caso lo exigiere, lo que resulte sobre la certeza de los hechos alegados, los efectos producidos por los mismos en las fincas de que se trate, ú otras en su caso, según lo prevenido en el artículo anterior, y la fecha exacta en la cual se han producido dichos efectos.

Art. 55. En el acuerdo definitivo que recaiga en los expedientes de variación en el amillaramiento, caso de que en ellos se estimen estas, se habrá de detallar con toda claridad cada una de las altas ó bajas que deben producirse en virtud del acuerdo, con expresión de las cantidades en que cada una de aquellas consista y la parte de las tres que comprende el amillaramiento en que las alteraciones deban hacerse. Cuando por efecto del expediente las altas y bajas deban ser simultáneas, verificándose en distintos distritos municipales, habrán de expedirse las órdenes oportunas en un mismo acto, y los Jefes que las dicten cuidarán de hacer constar á su tiempo en el citado expediente que dichas órdenes han tenido cumplimiento.

Art. 56. Para fijar las altas y bajas que deban comprenderse en el apéndice anual por razón de

ganadería, á que se refiere el caso 10 del art. 48, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los dueños, aparceros ó encargados de ganados de que habla el art. 4.º estarán obligados á presentar al Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, y en las poblaciones donde exista á la Comisión de evaluación, en el plazo de dos meses, contados desde la publicación de este reglamento en la Gaceta de Madrid, relación del número de cabezas de ganado que posean, designando su clase, edad y objeto á que se destinan, esto es, si es á la labor ó á granjería, punto ó puntos en que se han de apacentar y los en que á la sazón se hallan, el nombre de las dehesas en donde existan ó hayan de ir á pastar, el del pueblo en cuyo término jurisdiccional se hallen enclavadas estas dehesas, y la marca del ganado, si la tiene. También se incluirán en estas relaciones los ganados exentos de la contribución territorial, por estar dedicados á una industria no relacionada con la agricultura y comprendida en las tarifas de la contribución industrial, expresando cual sea esta y el número con que el contribuyente esté inscrito en la matrícula respectiva.

Iguales relaciones presentarán siempre que experimenten alteración, en más ó en menos, en el número de cabezas de sus ganados ó hayan de variar estos los puntos de residencia fijados en la primitiva relación.

Para que no pueda alegarse ignorancia, las Administraciones de Hacienda harán insertar esta primera regla y la siguiente en el Boletín oficial de su respectiva provincia.

2.ª El Ayuntamiento ó Comisión de evaluación donde se presenten dichas relaciones facilitarán á los ganaderos tantas copias certificadas de las mismas como estos le pidan, con el objeto de que hagan constar en cualquier lugar en que los ganados se encuentren aquel otro en que estén amillados.

Todo ganadero estará obligado á entregar una de dichas copias á los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación del distrito en cuyo término jurisdiccional existan materialmente ó hayan de ir, siquiera accidentalmente, el todo ó parte de los ganados, en la inteligencia de que de no presentarse dichas copias, el Ayuntamiento ó Comisión de evaluación del distrito en que esos ganados existan podrá incluirlos en su reparto, sin que los ganaderos tengan derecho á que se les indemnice de lo que por esta causa satisfagan sus ganados por duplicado.

3.ª Además de los recuentos parciales de ganadería que estime oportuno hacer el Ayuntamiento

por medio de su Junta pericial, ó la Comisión de evaluación en su caso, es obligación de estas corporaciones disponer anualmente en la época que considere más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice del amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de su término jurisdiccional, cuyo recuento ha de hacerse simultáneamente en todas las zonas ó distritos en que esté dividido ó se divida á este efecto aquel término, por dos individuos de la Junta pericial ó Comisión en cada zona, á quienes la misma Corporación comisionará al efecto. Estos comisionados darán cuenta por escrito al día siguiente de hecho el recuento, á la misma corporación, del resultado obtenido en la respectiva zona, con expresión del número de cabezas de cada clase de ganados, vasos de colmena, pares de palomas ó simiente avivada de gusanos de seda que haya en aquella, detallando los dueños ó usufructuarios de los mismos.

4.ª La Junta pericial ó Comisión de evaluación procederá en el término de tercer día á refundir estas relaciones parciales en una general por orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó usufructuarios de riqueza pecuaria, expresando el número y clase de ganados, vasos de colmena, etc., que cada uno tiene, y dispondrá se publique esta lista por edictos fijados en los parajes de costumbre en la localidad, para oír reclamaciones durante el plazo de cinco días y para que los contribuyentes que se hallan incluidos en el recuento por ganados no sujetos á la contribución territorial acrediten documentalmente que están incluidos en la contribución industrial por el tráfico á que habitualmente destinan aquellos ganados.

5.ª Publicados los edictos, la Junta ó Comisión examinará, individuo por individuo de los comprendidos en dicho recuento, la riqueza pecuaria que á cada uno resulte en el mismo, la que tiene amillarada, la que aparezca de las relaciones presentadas por los interesados desde el último apéndice al amillaramiento hasta la fecha en que el mencionado recuento se practique, y con vista también de las reclamaciones que hayan podido hacerse durante el período de exposición al público, formularán las altas y bajas que deban efectuarse en el año siguiente.

6.ª Tendrán presente para ello que deben ser altas en el amillaramiento:

Primero. Las diferencias de más en los ganados, colmenas, etc. de los vecinos del distrito municipal que aparezcan en dicho recuento general comparados con los amillados á los mismos vecinos; en la primera parte del mismo

amillaramiento, los que no gocen de la exención de que habla el párrafo quince del artículo 5.º; y en la tercera parte, los exceptuados por dicho artículo, ó sea los dedicados á industrias comprendidas en las matrículas de la contribución industrial.

Segundo. Las diferencias de más que aparezcan entre los ganados recontados á los ganaderos que no sean vecinos de la localidad y los que consten de las copias certificadas que han de haberse presentado oportunamente de las relaciones que dieran en el lugar de su vecindad, conforme á las reglas 1.ª y 2.ª de este artículo.

Tercero. Los ganados, vasos de colmena, etc., que se recuenten y conste que no estaban anteriormente amillados en ningún distrito municipal.

Y cuarto. Los ganados que aparezcan en el amillaramiento como exceptuados y hayan dejado de estarlo por no acreditarse documentalmente la exención durante la exposición al público del recuento practicado.

7.ª Asimismo tendrán en cuenta las expresadas Juntas ó Comisiones de evaluación que las bajas de que se trata proceden únicamente en la tercera parte del amillaramiento de los ganados exceptuados de la contribución territorial en dicha tercera parte incluidos, y respecto á los cuales, apareciendo existentes en el recuento, no se haya acreditado documentalmente que están comprendidos en la matrícula de industrial durante la exposición al público de aquel recuento, por lo cual deban pasar á la primera parte, como establece el párrafo anterior.

No se harán ningunas otras bajas por ganadería en los apéndices del amillaramiento como resultado del recuento que antes se indica. Las que por otras causas procedan, se acordarán siempre á instancia de parte, previa justificación del hecho que las motiva.

Estimándose compensadas durante el año las altas y bajas en la ganadería por nacimientos y muertes ordinarias, las bajas de que habla el párrafo anterior han de proceder precisamente, ó de la venta del ganado en todo ó en parte, en cuyo caso habrá de ser simultánea la baja de este al vendedor y el alta al comprador, de cambio de vecindad del dueño ó de pérdida de ganados á causa de la epizootia ú otra natural fortuita que haya determinado para los contribuyentes la destrucción total ó parcial de esta riqueza.

8.ª Propuestas por la Junta pericial con aprobación del respectivo Ayuntamiento, ó por la Comisión de evaluación donde la hubiese, las altas y bajas en el amillaramiento que por razón del recuento anual procediesen, se

remitirá con aquella propuesta á la Administracion de Hacienda de la provincia el acta general del mismo recuento, acompañada de los documentos de que trata la regla 5.ª, y dicha oficina acordará lo que corresponda en un término que no excederá de 15 dias; teniendo presente al dictar estos acuerdos lo dispuesto en el art. 55. Del acuerdo que dicte la Administracion provincial podrá apelarse en el plazo de otros 15 dias á la Direccion general de Contribuciones, ya por los interesados ó ya por el respectivo Ayuntamiento y Junta pericial ó Comision de evaluacion. El acuerdo de dicho centro será definitivo, así como el de la Administracion provincial cuando de este último no se apele en el plazo indicado.

9.ª Tambien se someterá á la resolucion de la Administracion provincial, con los mismos recursos dealzada en su caso que se expresan en la regla anterior, los expedientes que se incoen á instancia de parte en solicitud de baja en el amillaramiento por cambio de vecindad del dueño, venta de ganados ó pérdidas de esta riqueza. La tramitacion de estos expedientes corresponde á los Ayuntamientos y Juntas periciales respectivas, y á las Comisiones de evaluacion donde las hubiere.

En dichos expedientes se hará constar documentalmente el cambio de vecindad en su caso, y por los demas medios legales que proceda, quiénes son respectivamente en el suyo el vendedor y el comprador, el número, clase de los ganados objeto de la venta, la vecindad de uno y otro interesado y el destino que se va á dar al ganado; esto es, si es á la labor ó granjeria ó á una industria no sujeta á la contribucion territorial y sí á las tarifas de la industrial.

En este último caso, se exigirá al comprador el documento que acredite su inscripcion en la respectiva matrícula. Cuando se trate de pérdida de la ganaderia en todo ó en parte, se hará constar la causa ó causas de ella, justificándolas igualmente por los medios legales, y no se concederá á ningun contribuyente baja alguna por este concepto que exceda del 20 por 100 de cada clase de ganado que tenga amillarado, sin que preceda, además de la justificacion indicada, un recuento especial de la ganaderia de dicho contribuyente, verificado á presencia de dos individuos, cuando menos, de la respectiva Junta pericial ó Comision de evaluacion, por el perito facultativo que la misma designe, consignándose el resultado en un acta que acompañará á dichos expedientes.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Sanidad.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que en el término de quinto dia remitan á este Gobierno una relacion que comprenda:

1.º La fecha de la invasion de la epidemia colérica en los pueblos donde ha existido, y la fecha en que terminó la enfermedad.

2.º Las medidas de precaucion y defensa adoptadas en cada pueblo, haya sido ó no epidemiado.

3.º Las quejas que á cada Alcalde se hayan presentado contra las medidas sanitarias, y la resolucion recaida.

4.º El número de inspecciones médicas establecidas, personal ocupado en este servicio y nota de lo gastado en cada localidad en Médicos, practicantes, enfermeros, Hijas de la Caridad, fumigaciones, desinfecciones, medicinas, creacion de hospitales, socorros, raciones económicas, traslacion y enterramiento de cadáveres, y otros gastos.

Los Alcaldes de los pueblos donde no se hayan ocasionado gastos, ni adoptado medidas sanitarias, ni sufrido la enfermedad, remitirán tan solo un oficio en que así lo expresen.

Siendo este servicio de carácter urgente, espero confiadamente que los Sres. Alcaldes evitarán tenga que recordárselo.

Burgos 28 de Octubre de 1885.

EL GOBERNADOR INTERINO,
EDUARDO BARRIOBERO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en circular de 24 del actual me dice lo siguiente:

«No habiéndose publicado la lista de los destinos que deben quedar exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.º y 3.º de la ley de 10 de Julio último, ni el Reglamento que dispone el art. 9.º de la misma; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que desde esta fecha é interin se verifica la citada publicacion, no se provean las plazas que resulten vacantes de los empleos que la referida ley determina.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de la Diputacion provincial y de los Ayuntamientos á quienes interesa.

Burgos 27 de Octubre de 1885.

EL GOBERNADOR INTERINO,
EDUARDO BARRIOBERO.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán sin demora á la busca y detencion de Agustin Luzon, Italiano, de estatura baja, grueso, con bigote poco poblado,

de 22 años de edad, marinero: viste americana negra, pantalon azul, y gorra de visera recta con boton dorado; y caso de ser habido, será puesto á disposicion de este Gobierno, con las seguridades debidas.

Burgos 27 de Octubre de 1885.

EL GOBERNADOR INTERINO,
EDUARDO BARRIOBERO.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE BURGOS.

Seccion de contribuciones.

Itinerario que ha de seguirse en los pueblos de esta provincia para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre de 1885-86 por los recaudadores del establecimiento y Ayuntamientos encargados del cobro de las mismas.

PUEBLOS. Dias en que ha de verificarse la cobranza.

Partido de Belorado.

Agente D. Rafael Morales.

Castildelgado..... 3 y 4 Nov.
Ibrillos..... 4 y 5
Redecilla del Camino... 5 y 6
Tosantos..... 9 y 10
Belorado..... 10 al 14

Recaudador D. Santiago Quintana.

Villaescusa la Sombria. 1 y 2
Cerraton de Juarros... 3 y 4
Ocon de Villafranca... 4 y 5
Villaf.ª Montes de Oca. 5 y 6
Fresno de Riotiron.... 8 y 9
Redecilla del Campo... 9 y 10
Cerezo de Riotiron.... 11 al 13

Recaudador auxiliar D. Cirilo Quintana.

Cueva Cardiel..... 3 y 4
Villalbos..... 4 y 5
Villanasur Rio de Oca. 5 y 6
Villalomez..... 6 y 7
Castil de Carrias..... 8 y 9
Quintanaloranco..... 9 y 10
Carrias..... 11 y 12

Recaudador D. Lucas Manso.

Pineda de la Sierra... 1 y 2
Rábanos..... 4 y 5
Valmala..... 5 y 6
Santa Cruz del Valle.. 6 y 7
Garganchon..... 7 y 8
Pradoluengo..... 8 al 10
Fresneda de la Sierra.. 11 y 12
Villagalijo..... 12 y 13
San Clemente del Valle. 13 y 14
Bascuñana..... 15 y 16
Viloria..... 16 y 17
Fresneña..... 17 y 18
Eterna..... 19 y 20
Espinosa del Camino.. 20 y 21
Villambistia..... 21 y 22
Puras de Villafranca... 22 y 23

Partido de Briviesca.

Agente D. Alfredo Medina.

Prádanos..... 4 y 5
Briviesca..... 7 al 10

Recaudador D. Leon Ruiz,

Cernégula..... 1 y 2
Castil de Lences..... 4 y 5
Lences..... 6 y 7
Solás de Bureba, (1.º y 2.º trimestres)..... 8 y 9
Padrones..... 10 y 11
Quintanilla San Garcia. 20 y 21

Recaudador D. Nicolás Sainz.

Oña..... 1 al 3
Terminon..... 4 y 5
Bentretea..... 6 y 7
Cantabrana..... 8 y 9
Rucandio..... 10 y 11
Aguas Cándidas..... 12 y 13
Salas de Bureba..... 16 y 17
Cornudilla..... 18 y 19

Recaudador D. Atanasio Felipe Sainz.
Quintanaruz..... 1 y 2
Rublacedo..... 2 y 3
Carcedo..... 4 y 5
Rojas..... 6 y 7
Salinillas..... 8 y 9
Las Vesgas..... 10 y 11
Los Barrios..... 12 y 13
Solduengo..... 14 y 15

Recaudador D. Francisco Ruiz Castilla.

Sta. M.ª del Invierno.. 1 y 2
Monasterio..... 3 y 4
Santa Olalla..... 5 y 6
Galbarros..... 9 y 10
Reinoso..... 11 y 12
Castil de Peones..... 13 y 14
Vileña..... 15 y 16

Recaudador D. Liborio Sainz.

Cillaperlata..... 1 y 2
Frias..... 3 y 4
Barcina..... 5 y 6
Busto..... 8 y 9
Quintanaelez..... 10 y 11
Navas..... 12 y 13
La Parte..... 14 y 15
Hermosilla..... 16 y 17

Recaudador D. Eustaquio Fernandez.

Vallarta..... 1 y 2
Zuñeda..... 3 y 4
Grisaleña..... 5 y 6
Fuentebureba..... 7 y 8
Berzosa..... 9 y 10
La Vid de Bureba..... 11 y 12
Aguilar de Bureba.... 13 y 14
Quintanillabon..... 15 y 16
Cameno..... 17 y 18
Bañuelos..... 20 y 21

Partido de Burgos.

Recaudador D. Bernabé Hernaez.

Fresno de Rodilla.... 2 y 3
Barrios de Colina.... 4 y 5
Ages..... 6 y 7
Zalduendo..... 7 y 8
Santovenia..... 8 y 9
Atapuerca..... 9 y 10
Quintanapalla..... 11 y 12
Rubena..... 12 y 13
Cardeñuela Riopico... 13 y 14
Orbaneja..... 14 y 15
Villafria..... 15 y 16

Recaudador auxiliar D. Tomás Quintana.

Galarde..... 7 y 8

Recaudador D. José Ruiz.

Las Quintanillas.... 1 y 2
Palacios de Benaber... 2 y 3
Mansilla de Burgos... 3 y 4
Lodoso..... 4 y 5
Pedrosa de Riourbel... 6 y 7
Santa Maria Tajadura. 8 y 9
Villarmentero..... 9 y 10
San Mamés..... 10 y 11
Villalvilla de Burgos.. 11 y 12
Tardajos..... 14 al 16

Recaudador D. Antonio P. Monedero.

Villorobe..... 4 y 5
Villasur de Herreros.. 5 y 6
Urrez..... 6 y 7
Santa Cruz [de Juarros. 7 y 8
San Adrian..... 8 y 9
Cueva de Juarros..... 9 y 10
Arlanzon..... 13 y 14
Castrillo del Val..... 14 y 15
Cardeñagimeno..... 15 y 16
Villayuda..... 16 y 17
Gamonal..... 17 y 18

Recaudador D. Martiniano Galiana.

Villag.º Pedernales... 12 y 13
Alvillos..... 13 y 14
Quintanilla Somuñó... 14 y 15
Cabia..... 15 y 16
Buniel..... 16 y 17

Recaudador auxiliar D. Pedro Galiana.

Renuncio..... 11 y 12
Villariego..... 12 y 13
Mazuelo de Muñó.... 13 y 14
Villavieja..... 14 y 15

Recaudador D. Martiniano Galiana.
Villorajo..... 5 y 6
Isar..... 6 y 7
Hormaza..... 7 y 8
Vilviestre de Muñó... 8 y 9
Estépar..... 9 y 10

Recaudador auxiliar D. Pedro Galiana.
Medinilla..... 5 y 6
Ornillos del Camino... 6 y 7
Villagutierrez..... 7 y 8
Celada del Camino... 8 y 9
Rabé de las Calzadas
(1.º y 2.º trimestres). 9 y 10

Recaudador D. Francisco Garcia.
Abellanosa del Páramo. 16 y 17
Las Hormazas..... 18 y 19
La Nuez de Abajo..... 20 y 21
Las Celadas..... 21 y 22
Huérmeces..... 23 y 24
Santivañez Zarzaguda. 24 al 26

Recaudador auxiliar D. Mariano Garcia.
Susinos..... 15 y 16
San Pedro Samuel... 16 y 17
Los Tremellos..... 17 y 18
Zumel..... 20 y 21
Ros..... 21 y 22
Quint.ª Pedro Abarca.. 22 y 23

Recaudador D. Benito Izquierdo.
Gredilla la Polera.... 5 y 6
Ubierna..... 6 y 7
Celadilla Sotobrin... 7 y 8
Villanueva Rioubierna. 8 y 9
Sotragero..... 9 y 10
Villarmero..... 10 y 11
Quintanadueñas..... 11 y 12
Páramo..... 12 y 13
Marmellar de Abajo... 13 y 14
Id. de Arriba..... 14 y 15
Las Rebolledas..... 15 y 16
Arroyal..... 16 y 17
Ontomin..... 18 y 19
La Molina..... 19 y 20
Tobes y Rahedo..... 20 y 21
Robredo Temiño..... 21 y 22
Riocerezo..... 22 y 23
Villaverde Peñaorada. 23 y 24
Quintanaortuño..... 24 y 25
Sotopalacios..... 25 y 26
Quintanilla Vivar.... 26 y 27
Urones..... 27 y 28
Villayerno..... 28 y 29

Partido de Castrogeriz.

Recaudador D. Francisco Garcia.
Padilla de Arriba.... 4 y 5
Grijalba..... 5 y 6
Padilla de Abajo (1.º y
2.º trimestres)..... 7 y 8
Sasamon..... 9 al 11

Recaudador auxiliar D. Mariano Garcia.
Pedrosa del Páramo... 4 y 5
Villasidro..... 5 y 6
Yudego y Villandiego. 7 y 8
Omilllos de Sasamon.. 9 y 10

Recaudador D. Casimiro Martinez.
Itero del Castillo.... 5 y 6
Pedrosa del Príncipe.. 7 y 8
Hinestrosa..... 8 y 9
Villasilos..... 9 y 10
Villaveta..... 11 y 12
Castrillo de Murcia... 14 y 15
Castellanos de Castro.. 15 y 16
Hontanas..... 16 y 17

Recaudador D. Serafin Salvador.
Villanueva Argaño... 2 y 3
Cañizar de los Ajos... 3 y 4
Citores del Páramo... 4 y 5
Castrillo Matajudios... 5 y 6
Arenillas de Riopisuerga (1.º y 2.º trimestres) 7 y 8
Melgal de Fernamental
(id. id.)..... 9 al 12

Partido de Lerma.

Recaudador D. Toribio Araus.
Ciruelos de Cervera... 5 y 6
Santivañez del Val... 6 y 7
Quintanilla del Coco.. 7 y 8
Cebrecos (1.º y 2.º tri-
mestres)..... 8 y 9

Tordueles..... 9 y 10
Puentedura..... 10 y 11
Quintanilla del Agua.. 11 y 12
Torrecilla del Monte.. 13 y 14
Madrigal del Monte... 14 y 15
Cuevas de S. Clemente. 15 y 16
Mecerreyes..... 16 y 17
Covarrubias..... 17 al 19
Retuerta..... 20 y 21

Partido de Miranda.

Recaudador D. Mauricio Martinez.
Valluércanes..... 4 y 5
Altable..... 5 y 6
Villanueva del Conde.. 7 y 8
Santa Maria Rivarred.ª 9 y 10
Miraveche..... 13 y 14
Cubo..... 11 y 12
Cascajares de Bureba.. 14 y 15
Pancorbo..... 16 al 19

Partido de Salas.

Recaudador D. Buenaventura Garcia.
Castrovido..... 2 y 3
Cabezón de la Sierra.. 4 y 5
Rabanera del Pinar... 6 y 7
Moncalvillo..... 7 y 8
La Gallega..... 9 y 10
Acinas..... 10 y 11
Pinilla de los Moros... 12 y 13
Carazo..... 14 y 15
Villanueva de Carazo.. 15 y 16
Ahedo y la Revilla... 16 y 17
Monasterio de la Sierra 17 y 18
Castrillo de la Reina.. 18 al 20

Recaudador D. Luis Vivar.
Salas de los Infantes... 2 al 4
Quintanar de la Sierra. 6 y 7
Neila..... 8 y 9
Canicosa..... 9 y 10
Vilviestre del Pinar... 10 y 11
Palacios de la Sierra.. 13 y 14
Barbadillo del Mercado 15 y 16
Contreras..... 16 y 17

Recaudador D. Ramon Navas.
Sto. Domingo de Silos. 1 y 2
Mamolar (1.º y 2.º tri-
mestres)..... 4 y 5
Pinilla de los Barrue-
cos (id.)..... 5 y 6
Hinojar del Rey..... 7 y 8
Quintanarraya..... 8 y 9
Arauzo de Salce..... 9 y 10
Espinosa de Cervera... 10 y 11
Arauzo de Miel..... 12 y 13
Huerta de Rey..... 14 y 15
Ontoria del Pinar (1.º y
2.º trimestres)..... 16 al 18

Recaudador D. Vicente Hernaiz.
Valle de Valdelaguna.. 3 al 5
Hoyuelos de la Sierra.. 5 y 6
Vizcainos..... 6 y 7
Barbadillo del Pez.... 7 al 9
Monterrubio..... 9 y 10
Riocavado..... 10 y 11
Barbadillo de Herreros. 11 y 12

Recaudador D. Ezequiel Gonzalez.
Quintanalara..... 2 y 3
Torrelara..... 3 y 4
Villoruevo..... 4 y 5
Jurisdiccion de Lara.. 6 y 7
Campolara..... 7 y 8
Villaespaña..... 8 y 9
Tinieblas de la Sierra.. 9 y 10
Jaramillo de la Fuente. 12 y 13
Jaramillo Quemado... 13 y 14
Mambrillas de Lara... 15 y 16
Hortigüela..... 16 y 17
Cascajares de la Sierra. 17 y 18

Partido de Villadiego.

Agente D. Roque Arriaga.
Villadiego..... 4 al 7
Recaudador D. Estéban Arrija.
Castromorca..... 3 y 4
Arenillas de Villadiego 4 y 5
Villavedon..... 7 y 8
Tobar..... 9 y 10
Acedillo..... 12 y 13
Villalvilla de Villadiego
(1.º y 2.º trimestres). 13 y 14
Sandoval de la Reina.. 14 y 15
Humada..... 16 al 18

Quintanas de Valdelucio 18 al 20
Basconillos del Tozo.. 20 al 22
Villanueva de Puerta.. 23 y 24

Recaudador D. Daniel Marcos.

Rebolledo de la Torre.. 2 al 4
Villamart. de Villadiego 4 y 5
Amaya..... 5 y 6
Villusto (1.º y 2.º tri-
mestres)..... 7 y 8
Sotovellanos..... 9 y 10
S. Quirce de Riopisuerga 10 y 11
Cuevas de Amaya..... 11 y 12
Salazar de Amaya..... 12 y 13
Sotresgudo..... 13 y 14
Los Balcárceces..... 19 y 20
Barrios de Villadiego.. 20 y 21
Villamayor de Treviño. 21 y 22
Sordillos..... 23 y 24

Recaudador D. Julian Arriaga.

Rezmundo..... 3 y 4
Castrillo de Riopisuerga 4 y 5
Zarzosa de Riopisuerga. 5 y 6
Barrio de San Felices.. 6 y 7
Guadilla de Villamar.. 7 y 8
La Nuez de Arriba.... 11 y 12
Coculina..... 12 y 13
Villegas..... 14 y 15
Villanueva de Odra... 16 y 17
Tapia..... 17 y 18
Villahizan de Treviño.. 23 y 24

Agrupacion de Sedano.

Recaudador D. Manuel Ruiz.
Terradillos de Sedano.. 3 y 4
Quintanilla Sobresierra 4 y 5
Masa..... 5 y 6
Quintanaloma..... 6 y 7
Moradillo de Sedano.. 7 y 8
Gredilla de Sedano... 8 y 9
Sedano..... 9 y 10
Bañuelos del Rudron,
(1.º y 2.º trimestres). 11 y 12
Sargentos de la Lora,
(id. id.)..... 12 y 13
Orbaneja del Castillo.. 14 y 15
Escalada..... 15 y 16
Valdelateja..... 16 y 17
Tuvilla del Agua..... 17 y 18
Tablada del Rudron... 18 y 19
Nidáguila..... 19 y 20
La Piedra..... 20 y 21

Partido de Villarcayo.

Recaudador D. Antolin Garcia Marquina.
Pesquera de Ebro..... 5 y 6
Villaescusa del Butron. 6 y 7
Pesadas de Burgos.... 7 y 8
Alfoz de Bricia..... 8 y 9
Alfoz de Santa Gadea.. 9 y 10
Valle de Hoz de Arreba 11 al 14
Valle de Manzanedo (1.º
y 2.º trimestres)..... 15 y 16
Valle de Zamanzas... 18 y 19
Merindad de Valdivielso
(1.º y 2.º trimestres). 20 al 26
Recaudador D. José de la Cámara.
Merindad de Cuestaurria 7 al 12
Aldeas de Medina..... 13 al 16
Aforados de Moneo... 17 y 18
Trespaderne..... 19 al 21

Recaudador D. Domingo Zorrilla.
Valle de Mena (1.º y 2.º
trimestres)..... 8 al 14
Merindad de Montija
(idem)..... 16 al 20

La Capital.

Agente D. Bonifacio de Quevedo.
A domicilio..... 2 al 9
En la Agencia..... 10 al 14

Ayuntamientos recaudadores por la base
7.ª del convenio entre el Gobierno y el
Banco de España.

Partido de Burgos.

Palazuelos de la Sierra. 15 y 16
Villamel de la Sierra.. 15 y 16

Partido de Castrogeriz.

Castrogeriz (1.º y 2.º tri-
mestres)..... 15 al 18

Partido de Lerma.

Abellanosa de Muñó... 15 y 16
Bahabon..... 15 y 16

Cabañes de Esgueva... 15 y 16
Castrillo Solarana.... 15 y 16
Ciadoncha..... 15 y 16
Cilleruelo de Abajo... 15 y 16
Cilleruelo de Arriba... 15 y 16
Cogollos..... 15 y 16
Lerma..... 15 al 19
Madrigalejo..... 15 y 16
Mahamud (1.º y 2.º tri-
mestres)..... 15 al 17
Mazueta..... 15 al 17
Nebreda..... 15 y 16
Peral de Arlanza..... 15 y 16
Pineda Trasmonte.... 15 y 16
Quintanilla de la Mata. 15 al 17
Revilla Cabriada..... 15 al 17
Royuela..... 15 al 17
Santa Cecilia (1.º y 2.º
trimestres)..... 15 y 16
Santa Maria del Campo 15 y 16
Santa Maria Mercadillo 15 y 16
Santa Inés..... 15 y 16
Solarana..... 15 y 16
Tordomar..... 15 al 17
Tórtoles..... 15 y 16
Torresandino..... 15 al 17
Valdorros..... 15 y 16
Villafruela..... 15 al 17
Omilllos de Muñó (1.º y
2.º trimestres)..... 15 y 16
Villahoz..... 15 al 17
Villalmanzo..... 15 al 17
Villaverde del Monte.. 15 y 16
Villamayor los Montes. 15 y 16
Villangomez..... 15 y 16
Zael..... 15 y 16

Partido de Miranda.

Ameyugo..... 15 y 16
Añastro..... 15 y 16
Ayuelas..... 15 y 16
Bozoo..... 15 y 16
Bugedo (1.º y 2.º trimes-
mestres)..... 15 y 16
Condado de Treviño... 15 al 20
Miranda de Ebro..... 15 al 20
Encío..... 15 y 16
Montañana..... 15 y 16
Oron..... 15 y 16
Santa Gadea del Cid... 15 y 16
Puebla de Arganzon... 15 y 16

Partido de Villarcayo.

Berberana..... 15 y 16
Bocos..... 15 y 16
Junta de San Martin... 15 y 16
Junta de Rio de Losa.. 15 y 16
Junta de Traslaloma... 15 al 17
Junta Villalva de Losa. 15 al 17
Junta de Oteo..... 15 al 18
Junta de Puente de... 15 y 16
Jurisdic. de S. Zadornil 15 y 16
Mer. de Castilla la Vieja 15 al 20
Sierra de Zangandez... 15 al 17
Valle de Tobalina.... 15 al 20
Villarcayo..... 15 y 16

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes, á los que se hace la recomendación y prevenciones contenidas en circular de 2 de Setiembre último, inserta en el Boletín oficial núm. 143, fecha 6 del mismo, é igualmente á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, para que la cobranza se verifique con arreglo á instrucción, y por las autoridades se preste el auxilio necesario al personal encargado de llenar este servicio.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos encargados de la cobranza se servirán designar por escrito la persona que haya de presentarse desde luego en esta Sucursal á recoger los recibos talonarios, para que la cobranza se verifique en los dias señalados.

Burgos 25 de Octubre de 1885.
El Director, P. D. Felix Perez.